



RADICACION: 13001418900320210025900
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA MILENA OVALLE GONZALEZ
DEMANDADO(S): MARA ESCOBAR PAREDES Y YADIRA BENITEZ GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho señora Juez, proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con solicitud de retiro de la demanda por parte de MIRLIS MANGONES ORTIZ en calidad de Apoderado especial de ANA MILENA OVALLE GONZALEZ. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D. T y C., 31 de mayo de 2021.

NERIS LIBIA BLANQUICETT MARIN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Cartagena de Indias D.T y C., 31 de mayo de 2021.

Atendiendo al informe secretarial, y revisado el expediente, se tiene que el mismo se encuentra para el trámite de admisión o inadmisión, observándose solicitud de retiro de la demanda allegada por **MIRLIS MANGONES ORTIZ** identificado con CC. 1.050.946.758 en calidad de apoderado especial de **MILENA OVALLE GONZALEZ**, identificado con CC. 45.582.468 tal y como lo señala el poder notariado aportado en el texto de la demanda.

Encontrándose reunido los requisitos del artículo 92 del CGP “RETIRO DE LA DEMANDA”, el cual dispone que el retiro de la demanda procede cuando no se haya notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, y de haberse practicado medidas cautelares, se condenará al demandante al pago de los perjuicios.

Consecuente con lo anterior, esta judicatura accederá a lo pretendido por la parte demandante y por ello,

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada para el trámite de admisión o inadmisión, observándose solicitud de retiro de la demanda allegada por MIRLIS MANGONES ORTIZ identificado con CC. 1.050.946.758 en calidad de apoderado especial de MILENA OVALLE GONZALEZ, identificado con CC. 45.582.468, por las razones antes esgrimidas.

SEGUNDO: SURTASE por secretaria el trámite de rigor con las respectivas anotaciones y registros en el portal de justicia XXI web TYBA.

TERCERO: La demanda será remitida por medio electrónico, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, toda vez que no poseemos documentos físicos.

CUARO: Ordénese el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVON ELENA MARRUGO AYUBB
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA – BOLIVAR

ESTADO No. 021 del 01 de junio de 2021 por el que se notifica
PROVIDENCIA del 31 de mayo de 2021.

SECRETARIA